



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

Sumilla: *Corresponde imponer sanción por desistirse o retirar injustificadamente su oferta, pues las razones alegadas por los integrantes del Consorcio no han logrado generar convicción respecto a la existencia de alguna imposibilidad física que los exima de responsabilidad.*

Lima, 28 de octubre de 2022.

VISTO en sesión del 28 de octubre de 2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **181/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra las empresas GIP CONTRATISTA S.A.C. e INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C., integrantes del CONSORCIO LLACHOCCMAYO, por su presunta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2021-MDCH/CS D.U. 102-2021 – Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de Chiara - Huamanga; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, el 10 de noviembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Chiara - Huamanga, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 3-2021-MDCH/CS D.U. N° 102-2021 – Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y creación de unidades básicas de saneamiento en la comunidad de Llachoccmayo, distrito de Chiara – Huamanga – Ayacucho, con CUI: 2337867”*, con un valor referencial de S/ 2' 817,648.46 (dos millones ochocientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho con 46/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.
2. Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Decreto de Urgencia N° 102-2021, en adelante el **Decreto de Urgencia**, en cuyo numeral 5.2 del artículo 5, se dispone que las contrataciones realizadas en el marco de dicha norma se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

en el Anexo I: “Procedimiento Especial de Selección” del referido decreto de urgencia.

El 26 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas y el 29 del mismo mes y año se otorgó la buena pro a favor del CONSORCIO LLACHOCCMAYO, integrado por las empresas GIP CONTRATISTAS S.A.C. e INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C., en adelante **el Consorcio**, por el monto de S/ 2'535,883.63 (dos millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres con 63/100 soles); cabe precisar que el 6 de diciembre de 2021 se publicó en el SEACE el consentimiento de la buena pro.

El 13 de diciembre de 2021, se publicó en el SEACE la Resolución de Alcaldía N° 212-2021-MDCH/A, a través del cual la Entidad comunicó la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección, debido a que el Consorcio se desistió de su oferta; asimismo, declaró desierto el procedimiento de selección.

3. Mediante Oficio N° 021-2022-MDCH/A del 10 de enero de 2022, presentado el 12 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que los integrantes del Consorcio habrían incurrido en causal de infracción establecida en la Ley, en el marco del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia, la Entidad adjuntó el Informe N° 135-2021-MDCH-UASA/VVG de fecha 20 de diciembre de 2021, en el cual señala que a través de la Carta N° 001-2021-CONSORCIO LLACHOCCMAYO/RC del 9 de diciembre de 2021, el representante común del Consorcio, señor Joel Porrás Palomino, comunicó a la Entidad el desistimiento de la oferta.

4. Por decreto del 7 de junio de 2022¹, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En virtud de ello, se otorgó a los integrantes del Consorcio el plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con formular sus descargos, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento con la documentación obrante en el expediente.

¹ Obrante a folios 124 al 127 del archivo pdf del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

5. Con decreto del 8 de junio de 2022, se tiene por efectuada la notificación del decreto que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador a las empresas GIP CONTRATISTAS S.A.C. e INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C., integrantes del Consorcio, remitida a sus respectivas Casillas Electrónicas del OSCE, el 7 de junio de 2022².
6. Mediante Escrito N° 1, presentado el 22 de junio de 2022 ante el Tribunal, la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C., integrante del Consorcio, se apersonó al presente procedimiento administrativo y presentó descargos, en los cuales señaló lo siguiente:
 - Mediante Carta N° 001-2021-CONSORCIO LLACCHOCCMAYO/RC de fecha 9 de diciembre de 2021, recibida por la Entidad el 10 de diciembre de 2021, el Consorcio comunicó que la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., integrante del Consorcio, se desistió de manera irrevocable a la oferta por factores internos.
 - El procedimiento de selección obedece a un régimen especial regulado por el Decreto de Urgencia N° 102-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano.
 - De acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del referido decreto de urgencia, se autoriza a gobiernos locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I, régimen especial de contratación distinto al regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su reglamento; razón por la cual, no es posible que el Tribunal sancione a los integrantes del Consorcio, pues no existe ninguna delegación expresa en el decreto de urgencia en mención, que atribuya el Tribunal la facultad de imponer sanción a los participantes, postores o contratistas; es decir, el Tribunal no tiene competencia para sancionar en

²

Con decreto del 8 de junio de 2022, se deja constancia que las empresas GIP CONTRATISTAS S.A.C. e INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C., brindaron su consentimiento para ser notificadas a través de la Casilla Electrónica del OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

el presente caso.

- En el numeral 5.2 del artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, se ha previsto que “Las contrataciones realizadas en el marco del presente artículo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: Procedimiento Especial de Selección”; no obstante, en dicha disposición no existe delegación expresa sobre la potestad sancionadora del Tribunal, en atención al principio de legalidad.
- El Tribunal ha emitido decisiones análogas en casos iguales o similares, como es el caso de las supuestas infracciones cometidas en un procedimiento de selección convocado bajo el régimen especial de contratación regulado en el Decreto de Urgencia N° 070-2020; así se tiene la Resolución N° 1129-2022-TCE-S1, en la cual se ha manifestado que la potestad para determinar responsabilidad administrativa e imponer sanciones por parte de este Tribunal, en referencia a aquellos procesos de contratación pública al amparo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, debe estar prevista de modo expreso en una norma con rango de ley, de lo contrario el Tribunal no resulta competente para conocer de dichos casos de supuesta infracción.
- Sin perjuicio de lo antes expuesto, y en el eventual caso de que se desestime el cuestionamiento de la competencia del Tribunal, precisa que a través de la Carta N° 001-2021-CONSORCIO LLACHOCCMAYO/RC, solo la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., es quien se desistió de la oferta, y no la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.; por lo tanto, debe individualizarse la responsabilidad, toda vez que por la naturaleza de su obligación, la referida empresa GIP CONTRATISTAS SA.C. estaba obligada a no apartarse o desistirse y mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato.
- El representante legal de la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., manifestó que no podía apersonarse para el perfeccionamiento del contrato, pues había mantenido contacto con personas infectadas con COVID 19, y que debía mantenerse en cuarentena, motivo por el cual su representada se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

desistía de la oferta.

- Para efectos de una sanción menos drástica debe considerarse que no tiene antecedentes de sanción impuesta en su contra; además no fue quien expuso el desistimiento.
 - Solicita que se declare no ha lugar a la imposición de sanción en su contra.
7. Mediante Escrito N° 1, presentado el 22 de junio de 2022 en el Tribunal, la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., integrante del Consorcio, se apersonó al presente procedimiento administrativo y presentó descargos, en los cuales señaló lo siguiente:

Sobre la competencia del Tribunal:

- El procedimiento de selección, se convocó en el marco del Decreto de Urgencia N° 102-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la Covid 19; es decir es un régimen especial de contratación pública distinto al general que subyace a la Ley de Contrataciones del Estado.
- El Anexo I del referido decreto de urgencia no regula la facultad del Tribunal para conocer los procedimientos administrativos sancionadores derivados de estos procesos especiales, pues debe tenerse presente que la potestad sancionadora del Tribunal tiene que encontrarse regulada de forma expresa en una ley o norma con rango de ley; por consiguiente, el Tribunal no tiene competencia para determinar infracciones administrativas y sanciones en el marco del referido decreto de urgencia.

Sobre la supuesta responsabilidad al desistirse de su oferta

- Mediante Carta N° 001-2021-CONSORCIO LLACHOCCMAYO/RC del 9 de diciembre de 2021, recibida por la Entidad el 10 de diciembre de 2021, el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

representante común del Consorcio, señor Joel Porras Palomino, comunicó el desistimiento de su oferta, debido a factores internos.

- En el caso materia de análisis, existieron circunstancias que hicieron imposible física y jurídicamente la suscripción del contrato, pues el representante común del Consorcio, debido a problemas de salud, y a fin de evitar perjuicio en contra de los intereses de la Entidad, comunicó oportunamente la imposibilidad de perfeccionar el contrato.
- A través del Certificado Médico N° 29737, el médico Marco A. Córdova Rosell certifica que *“el señor Joel Porras Palomino de 34 años, de profesión médico veterinario, refiere que en el descarte del bus de transporte hacia la ciudad de Abancay para covid 19, compañeros de trabajo dieron positivo a covid 19”*; razón por la cual el referido médico le otorgó descanso médico desde el jueves 2 de diciembre al miércoles 15 de diciembre de 2021, con aislamiento domiciliario estricto, lo cual fue comunicado a la Entidad, y de manera diligente el Consorcio se desistió de su oferta. Cabe precisar que adjunta como medio probatorio el certificado médico de fecha 2 de diciembre de 2021.
- La situación alegada, representó un obstáculo temporal e involuntario (considerando el grado de contagio que tiene el virus), al momento de realizar los trámites para la obtención de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, por tal motivo en la carta de desistimiento se señaló que se debía a factores internos, como es la salud del representante común del Consorcio.

Asimismo, dicha situación es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, pudiendo ser considerado como un caso fortuito o fuerza mayor, debido a que el contagio de la enfermedad Covid 19, era un hecho imprevisible que imposibilitó al señor Joel Porras Palomino, representante común del Consorcio a cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, pues a través del certificado médico del 2 de diciembre de 2021, se le otorgó descanso médico del 2 al 15 de diciembre de 2021, esto es, durante el plazo que se tenía para presentar la documentación requerida para suscribir el contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

- Refiere que actuó de buena fe, sin la intención de comportarse de manera irregular, ni causar perjuicio a la Entidad, donde se desiste de su oferta antes del vencimiento del plazo para la presentación de los documentos, debido a que la persona encargada de realizar los trámites estaba diagnosticada con Covid 19.
 - En caso el Tribunal considere que debe ser sancionada, solicita que la sanción a imponer sea por debajo del mínimo legal, considerando los criterios de graduación de la normativa de contratación pública.
 - Respecto a la intencionalidad, refiere que en ningún momento ha tenido la intención de no cumplir con su obligación de contratar con la Entidad; además los contagios de Covid 19 son considerados un hecho fortuito o fuerza mayor; razón por la cual debe eximirse de responsabilidad.
 - Respecto al criterio de graduación la inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad, precisa que el Consorcio después de enterarse del diagnóstico de salud de su representante común, comunicó a la Entidad el desistimiento de su oferta, antes de cumplirse el plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del mismo, y así la Entidad pudiera optar por algún otro procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.
 - No cuenta con antecedentes de sanción impuesta en su contra.
8. Con decreto del 8 de julio de 2022, se tuvo por apersonado a los integrantes del Consorcio y por presentados sus descargos, remitiéndose el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.
 9. Por Decreto del 4 de agosto de 2022, se programó audiencia, para el 16 de agosto de 2022.
 10. Mediante Escrito N° 2, presentado el 16 de agosto de 2022 en el Tribunal, la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C., integrante del Consorcio, acreditó a su representante para ejercer el uso de la palabra en la audiencia programada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

11. Mediante Escrito N° 2, presentado el 16 de agosto de 2022 en el Tribunal, la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., integrante del Consorcio, acreditó a su representante para ejercer el uso de la palabra en la audiencia programada.
12. El 16 de agosto de 2022 se llevó a cabo la audiencia pública programada, con la participación del representante de las empresas GIP CONTRATISTAS S.A.C. e INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C., integrantes del Consorcio.
13. Con decreto del 9 de setiembre de 2022, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento, se requirió la siguiente información adicional:

“AL SEÑOR MARCO ANTONIO CORDOVA ROSELL

De la revisión del Expediente N° 181-2022.TCE, se aprecia que al Consorcio Llachoccmayo, integrado por las empresas GIP CONTRATISTA S.A.C. e INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C., el 29 de noviembre de 2021 se le otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 3-2021-MDCH/CS D.U. 102-2021 – Primera Convocatoria, convocada por la Municipalidad Distrital de Chiara – Huamanga; razón por la cual, debía presentar los documentos para suscribir el contrato; sin embargo, según lo manifestado por la Entidad, el señor Joel Porras Palomino, representante común del Consorcio Llachoccmayo, el 10 de diciembre de 2021 presentó la Carta N° 001-2021-CONSORCIO LLACHOCCMAYO/RC, a través de la cual solicitó desistimiento al perfeccionamiento del contrato, debido a factores internos.

En relación con ello, como parte de sus descargos, la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., adjuntó un certificado médico de fecha 2 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Marco A. Córdova Rosell, en calidad de médico cirujano con registro del Colegio de Médicos del Perú N° 29737, a través del cual, se le otorgó descanso médico con aislamiento domiciliario estricto desde el 2 de diciembre al 15 de diciembre de 2021.

En ese sentido, considerando lo expuesto, se requiere lo siguiente:

- *Sírvase **confirmar** o **negar** si en calidad de médico cirujano con registro del Colegio Médico del Perú N° 29737, emitió el certificado médico de fecha 2 de diciembre de 2021, a favor del señor Joel Porras Palomino. [cuya copia se adjunta]*
- *Sírvase **confirmar** o **negar** la veracidad de la información que se consigna en el certificado médico de fecha 2 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Marco Antonio Córdova Rosell, en calidad de médico cirujano con registro del Colegio Médico del Perú N° 29737.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

*De confirmar la autenticidad y veracidad del documento citado precedentemente, sírvase **explicar** las razones por las cuales se otorgó al señor Joel Porras Palomino aislamiento domiciliario estricto del 2 de diciembre al 15 de diciembre de 2021. (...)*".

14. Mediante Carta N° 001-2022-MACR de fecha 6 de octubre de 2022, presentada en el Tribunal el 10 de octubre de 2022, el señor Marco Antonio Córdova Rosell, remitió la información solicitada con decreto del 9 de setiembre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio, por desistirse o retirar injustificadamente su oferta, infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Cuestión previa: Sobre la competencia para determinar responsabilidad administrativa y sancionar en el marco de contrataciones efectuadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 102-2021.

2. De manera previa al análisis de fondo de la controversia materia del presente expediente, este Tribunal considera pertinente evaluar el marco normativo que rige la citada contratación, a fin de determinar la competencia del Tribunal para conocer la denuncia presentada.

Al respecto, cabe señalar que mediante el Decreto de Urgencia N° 102-2021 publicado el 29 de octubre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se dictaron medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientadas al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, con la finalidad de dinamizar, a través de la ejecución de gasto público, la reactivación económica y la generación de empleo, y para coadyuvar en la atención de la población a través de la inversión pública ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y con la recuperación del bienestar social y económico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

En ese contexto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia, se *autorizó a los gobiernos locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: “Procedimiento Especial de Selección”, para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo N° 05: “Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección”, con el fin de reactivar la economía y promover el gasto público, mitigando y/o atenuando los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19.*

Cabe mencionar que el numeral 5.2 del artículo 5 del referido Decreto de Urgencia, establece que las **contrataciones realizadas bajo dicho marco normativo se sujetan al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; sin perjuicio de las reglas especiales establecidas en el Anexo I: “Procedimiento Especial de Selección.**

Inclusive, el numeral 2 del referido anexo, precisa que “Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF”.

Conforme a lo expuesto, en el Decreto de Urgencia N° 102-2021, se ha determinado que las contrataciones realizadas bajo dicho marco normativo se sujetan a la Ley y no se trata de un régimen excluido de la Ley; por lo tanto, queda evidenciado que el Tribunal es competente para emitir pronunciamiento respecto de conductas infractoras cometidas por los participantes, postores o contratistas en el marco del decreto de urgencia.

En ese sentido, corresponde realizar el análisis sobre el fondo del presente procedimiento administrativo sancionador, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio, respecto de la infracción que se les imputa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

Naturaleza de la infracción.

3. En el presente caso, en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que se impondrá sanción administrativa, entre otros, a los proveedores, participantes, postores y contratistas que desistan o retiren injustificadamente su oferta.

Sobre el particular, es pertinente precisar que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, tendrá que acreditarse la existencia de sus elementos constitutivos, a saber: i) que el Adjudicatario se haya desistido o retirado su oferta, y ii) que dicha conducta sea injustificada.

En tal sentido, es de precisar que la conducta infractora se configura en caso no se acredite una causal justificada y ajena a su voluntad que haya incidido directamente en su desistimiento o retiro de la oferta.

4. En principio, cabe precisar que con el otorgamiento de la buena pro se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección a celebrar el contrato con la Entidad. Sin embargo, el perfeccionamiento del contrato, además de un derecho constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento, asume el compromiso de no desistirse o retirar su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo, situación indispensable sin la cual no puede llegar a concretarse el mismo.

Así, a través de la tipificación de la referida conducta como sancionable, se persigue dotar de consistencia al sistema de contratación pública, para evitar la realización en vano de procedimientos de selección, en los cuales los postores, luego de haber presentado sus ofertas, se desistan, comprometiendo con ello el logro de los fines públicos, como es la satisfacción oportuna de las necesidades públicas y el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales previamente establecidos.

5. Sobre el particular, cabe precisar que, conforme establece el artículo 52 del Reglamento, mediante la declaración jurada presentada como documento de presentación obligatoria, el Adjudicatario se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

resultar favorecido con la buena pro, lo cual implica que al elaborar y presentar su oferta, debe obrar con responsabilidad y seriedad, considerando los intereses que subyacen a la contratación y las responsabilidades que asume en caso dichos intereses sean afectados.

6. Ahora bien, en relación al primer elemento constitutivo de la infracción analizada, es decir, que el Adjudicatario haya presentado su desistimiento o retirado su oferta, cabe precisar que en virtud del principio de tipicidad, contemplado en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, para la configuración de la presente causal, se requiere verificar la existencia de una manifestación expresa mediante la cual se aprecie que el Adjudicatario haya declinado su oferta, es decir se requiere, necesariamente, la existencia material de una conducta expresa e indubitable, mediante la cual el postor ponga de manifiesto el retiro o desistimiento de su oferta, situación que no puede ser presumida por la Entidad. Si dicha circunstancia acontece, entonces nos encontramos frente al supuesto descrito como “desistir o retirar su oferta”, configurando dicha conducta el primer elemento para determinar la infracción administrativa merecedora de sanción.
7. Cabe precisar que la manifestación expresa del desistimiento, para que sea considerada como tal, debe haber sido presentada antes de que se cumpla el plazo que el postor ganador de la buena pro tiene para perfeccionar el contrato.
8. De otro lado, el procedimiento para suscribir el contrato se encuentra previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento el cual dispone que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador debe presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual. Así, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos por el postor ganador de la buena pro, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al respecto, dicho artículo también precisa que a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes deben suscribir el contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

Asimismo, el literal c) del citado artículo refiere que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

9. Por otra parte, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir que la conducta omisiva del Adjudicatario sea injustificada, deberán obrar en el expediente administrativo elementos probatorios fehacientes que demuestren que: i) concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente mantener su oferta ante la Entidad, o ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible mantener su oferta respectiva debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.
10. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria del procedimiento de selección, así como la existencia de causas justificantes.

Configuración de la infracción

Sobre el desistimiento o retiro de la oferta

11. En el presente caso, de la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio se efectuó el **29 de noviembre de 2021**, acto que fue publicado en el SEACE el mismo día. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2³ del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia, se utilizó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, por ende, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, esto es el 6 de diciembre de 2021, y se registró en el SEACE el mismo día; sin embargo, en virtud de lo señalado en el artículo 64 del Reglamento, dicho consentimiento debió publicarse al día siguiente de producido; es decir el 7 de diciembre de 2021.

³ Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

Al respecto, corresponde señalar que el registro erróneo por parte de la Entidad, no es eximente de responsabilidad para los integrantes del Consorcio.

Sin perjuicio de ello, este Colegiado no puede dejar de observar dichos actos realizados por la Entidad, por lo que corresponde poner la presente Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos de que, en el marco de sus competencias y funciones, adopte las medidas pertinentes y evite que situaciones como las descritas vuelva a suscitarse.

12. Ahora bien, según el literal e) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia, como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de las demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, **de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación**; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

En ese contexto, y de acuerdo al procedimiento que se encuentra establecido en el numeral 1 del artículo 141 del Reglamento, el Consorcio contaba con ocho (8) días hábiles siguientes de haberse registrado el consentimiento de la buena pro, para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar el contrato, es decir, hasta el **17 de diciembre de 2021**⁴.

13. No obstante, de la información obrante en el expediente administrativo, se advierte que a través de la Carta N° 001-2021- CONSORCIO LLACHOCCMAYO/RC del 9 de diciembre de 2021, recibida por la Entidad el 10 del mismo mes y año, el señor Joel Porras Palomino, representante común del Consorcio, le comunicó que la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C. se desistía de su oferta, debido a factores internos, conforme se aprecia a continuación:

⁴ Cabe precisar que el 8 de diciembre de 2021 fue declarado feriado calendario por la celebración del Combate de Angamos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

Tribunal de Contrataciones del Estado
EXP. N°
FOLIO N° 0026

Ayacucho, 09 de diciembre del 2021

CARTA N°001-2021-CONSORCIO LLACHOCCMAYO/RC

SEÑOR. : Lic. NILO HUAYTALLA BAUTISTA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA

ASUNTO : DESISTIMIENTO AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

REFERENCIA : AS-DU102-2021-SM-3-2021-MDCH/CS-1

De mi especial consideración

En calidad de representante común del consorcio LLACHOCCMAYO, quienes a la fecha tenemos el conocimiento de la BUENA PRO y EL CONSENTIMIENTO de la AD-DU102-2021-SM-3-2021-MDCH/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CREACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD DE LLACHOCCMAYO, DISTRITO DE CHIARA – HUAMANGA – AYACUCHO", se informa que la empresa GIP CONSTATISTAS SAC. desistirá de manera irrevocable a la firma del perfeccionamiento de contrato por factores internos; por lo que comunico para los fines pertinentes

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


CONSORCIO LLACHOCCMAYO
Julián Pizarro Salazar
DNI: 44422817
Representante Común



14. El 13 de diciembre de 2021, la Entidad registro en el SEACE la Resolución de Alcaldía N° 212-2021-MDCH/A, a través del cual la Entidad comunicó la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección, debido a que el Consorcio se desistió de su oferta; asimismo, declaró desierto el procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

15. Sobre la base de lo expuesto, resulta claro que, en el presente caso, la mencionada carta contiene una manifestación expresa del Consorcio de desistirse de mantener su oferta y, consecuentemente, perfeccionar el contrato. De esta manera se verifica que se cumple con el primer requisito que se exige para la configuración de la infracción imputada a los integrantes del Consorcio.

Sobre la causal justificante para formular desistimiento o retiro de la oferta

16. Al respecto, en lo referente al segundo requisito, es pertinente reiterar que corresponde a este Tribunal determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, mientras que corresponde a los integrantes del Consorcio probar fehacientemente la justificación de su desistimiento o retiro de su oferta, es decir que: i) concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente mantener su propuesta con la Entidad, o ii) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, desistió o retiró su propuesta debido a factores ajenos a su voluntad, por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.
17. Cabe acotar que, de la información obrante en el expediente administrativa, se advierte que, mediante Carta N° 001-2021-CONSORCIO LLACHOCCMAYO/RC del 9 de diciembre de 2021, recibida por la Entidad el 10 del mismo mes y año, el señor Joel Porras Palomino, representante común del Consorcio le comunicó que *“la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C. desistirá de manera irrevocable a la firma del perfeccionamiento del contrato por factores internos (...)”*. (sic)
18. En este punto, corresponde traer a colación lo argumentado por los integrantes del Consorcio en sus descargos, quienes han señalado que el desistimiento de su oferta, se debió a problemas de salud del señor Joel Porras Palomino⁵, representante común del Consorcio, toda vez que al haber estado en un bus de transporte en contacto con compañeros de trabajo que dieron positivo a Covid-19, el médico Marco A. Córdova Rosell a través de un certificado médico del 2 de diciembre de 2021, le otorgó descanso médico desde el 2 al 15 de diciembre de 2021, con aislamiento estricto, certificado que ha sido adjuntado como medio probatorio.

⁵ Gerente General de la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C. y representante común del Consorcio.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

19. Sobre el particular, cabe traer a colación que, en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se exigió que el postor ganador de la buena pro debía presentar los siguientes documentos para el perfeccionamiento del contrato:

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA- HUAMANGA - AYACUCHO**
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MDGH/CS-1 D.U. 102-2021

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE² y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP³.
- i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹⁰.
- n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU¹¹.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

En relación a ello, debe precisarse que el Consorcio desde que presentó su oferta tenía pleno conocimiento que, a fin de viabilizar la suscripción del contrato debía presentar determinados documentos, siendo, además que, en caso de ser favorecido con la buena pro, en estricto, era su responsabilidad garantizar que dicha documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en las bases integradas.

20. Ahora, si bien a través de la Carta N° 001-2021-CONSORCIO LLACHOCMAYO/RC del 9 de diciembre de 2021 y recibida por la Entidad el 10 del mismo mes y año, el representante común del Consorcio, señor Joel Porras Palomino comunicó a la Entidad que la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., integrante del Consorcio se desistía de su oferta por “factores internos”, en ningún extremo se hizo referencia al descanso médico otorgado al referido señor Porras Palomino

Cabe precisar que, recién en sus descargos los integrantes del Consorcio justifican que el desistimiento se debió a problemas de salud del representante común del Consorcio, señor Joel Porras Palomino, a quien se le otorgó descanso médico del 2 al 15 de diciembre de 2021, al haber estado en un bus de transporte en contacto con compañeros de trabajo que dieron positivo a Covid-19.

21. Sobre el particular, se advierte que el **29 de noviembre de 2021** se otorgó la buena pro a favor del Consorcio; es decir, en dicha fecha, tenía conocimiento que, en estricto, era su responsabilidad presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, considerando que la pandemia de Covid 19 preexiste al procedimiento de selección, debió preverse que una situación como la descrita estaba en la posibilidad de concretarse y, por ende, haberse tomado las previsiones necesarias, a efectos de dar cumplimiento a todas las exigencias que forman parte del compromiso asumido en la etapa selectiva; razón por la cual de forma diligente debió estar avanzando con la tramitación de los documentos exigidos en las bases integradas, pues los postores que participan en un procedimiento de selección conocen de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública, tanto durante el desarrollo del procedimiento de selección como en la etapa de ejecución contractual.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

22. Ahora, si bien el descanso médico otorgado al señor, Joel Porras Palomino fue del **2 al 15 de diciembre de 2021**, debe tenerse en cuenta que el periodo para presentar los documentos requeridos en las bases para perfeccionar el contrato era del **7 al 17 de diciembre de 2021**, es decir, tanto los días 16 y 17 de diciembre habría estado en condiciones para presentar los documentos a la Entidad, y ulteriormente perfeccionar el contrato.
23. Aunado a ello, debe señalarse que si bien el descanso médico otorgado al señor Joel Porras Palomino por haber estado en contacto con personas que dieron positivo a Covid-19, resulta ser un hecho imprevisible, también es cierto que el ordenamiento jurídico proporciona a las personas naturales y jurídicas, a fin de poder superar estas contingencias, las figuras del apoderamiento o la delegación de poderes. En tal sentido, el Consorcio bien pudo delegar a un tercero la responsabilidad de entregar a la Entidad los documentos solicitados, sin embargo, ello no ocurrió. Lo expuesto es una previsión que pudo adoptar.
24. Por las consideraciones expuestas, se concluye que las razones alegadas por los integrantes del Consorcio en el presente procedimiento, no han logrado generar convicción respecto de la existencia de alguna “imposibilidad física” que los exima de responsabilidad por su desistimiento de su oferta.

En consecuencia, no habiéndose acreditado causa justificante para su desistimiento, se concluye que se ha configurado la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por lo que corresponde aplicarle sanción administrativa.

Individualización de responsabilidades

25. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el artículo 258 del Reglamento, prevé que las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos los integrantes del mismo, aplicándose a cada uno de ellos la sanción que le corresponda, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio o contrato suscrito con la Entidad u otros medios de prueba documental de fecha y origen cierto, pueda individualizarse la responsabilidad, además que, la carga de la prueba de la individualización corresponde al presunto infractor.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

26. En ese sentido, a efectos de determinar la sanción a imponerse en virtud de los hechos reseñados, en el presente caso corresponde esclarecer, de forma previa, si es posible imputar a uno de los integrantes del Consorcio la responsabilidad por desistirse o retirar in justificadamente su oferta, siendo que la imposibilidad de individualizar dicha responsabilidad determinaría que todos los miembros del consorcio asuman las consecuencias derivadas de la infracción cometida.
27. Al respecto, la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C., integrante del Consorcio solicita que se individualice la responsabilidad, toda vez que, según refiere, fue la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C. la que se desistió de la oferta.

Sobre el particular, en la Promesa de consorcio de fecha 26 de noviembre de 2021, que obra registrada en la ficha del procedimiento de selección en el SEACE, se advierte la siguiente información:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

CONSORCIO LLACHOCCMAYO

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MDCH/CS D.U 102-2021
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2021-MDCH/CS D.U 102-2021**.

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **GIP CONTRATISTAS S.A.C.**
2. **INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C.**

b) Designamos a **JOEL PORRAS PALOMINO**, identificado con DNI N° 44432511, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIARA**.

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **BQ. PAMPA HERMOSA MZA. H3, LOTE 4A – HUAMANGA - AYACUCHO**.

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. **OBLIGACIONES DE GIP CONTRATISTAS S.A.C.**
 - Ejecución de obra
 - Aporte de la Experiencia del Postor en la especialidad
 - Administración de contrato de la ejecución de obra
 - Operador tributario / administrativo de la obra
 - Aporta y es responsable de la veracidad de sus documentos
 - Responsable de la veracidad de todos los documentos para la suscripción del contrato (Cartas Fianzas, documentos y designación de profesionales, documentos de equipamiento, entre otros)
 - Es responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones
 - Es responsable de la veracidad de sus documentos para la suscripción del contrato, como constitución de empresa y sus modificaciones (de ser el caso), ficha ruc, vigencia de poderes, DNI del representante legal y constancia de capacidad de libre contratación emitida por el OSCE, según la participación.
 - Aportará y será responsable de la veracidad y/o exactitud de la información y documentos como su elaboración e implementación durante toda la ejecución del contrato, tales como: sustituciones del personal clave, veracidad y/o exactitud de los documentos de las valorizaciones, y toda la información y documentación necesaria

[17%]
CONSORCIO LLACHOCCMAYO
Joel Porras Palomino
DNI: 44432511
representante común

CONSORCIO LLACHOCCMAYO
Joel Porras Palomino
DNI: 44432511
representante común



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

CONSORCIO LLACHOCCMAYO



durante la ejecución de la obra.

- Será el único responsable de las deudas tributarias y deudas con los proveedores, con exclusión de los demás consorciados, asimismo, es responsable frente a terceros (personal técnico, administrativo, obrero y otros) en caso de siniestro o accidentes dentro y fuera del proyecto, sanciones y multas por infracciones administrativas, así como será responsable por los vicios ocultos, de acuerdo a lo establecido en las bases y documentos del procedimiento de selección, con exclusión de los demás consorciados

2. OBLIGACIONES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C

[83%]

- Ejecución de obra
- Aporte de la Experiencia del Postor en la especialidad
- Aporta y es responsable de la veracidad de sus documentos que acreditan la experiencia del postor.
- Es responsable de mantener la información actualizada de su RNP, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.1 del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones
- Aporta y es responsable de la veracidad de sus documentos para la suscripción del contrato, como: constitución de empresa y sus modificatorias (de ser el caso), ficha ruc, vigencia de poderes, DNI del representante legal y constancia de capacidad libre de contratación emitido por el OSCE.

TOTAL OBLIGACIONES

100%¹

(*) NOTA

De acuerdo al T.U.O de la Ley de contrataciones del Estado – Ley 30225, en el Art 13, participación en consorcio 13.3 las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputa a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, el contrato de consorcio o el contrato suscrito con la entidad, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplicará la sanción únicamente al consorcio que cometió la infracción. Por lo tanto, cualquier infracción generada durante el proceso de contratación, posterior al proceso o durante la ejecución del contrato, la Empresa 2: INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C, no se hace responsable por la falsedad y/o inexactitud y/o designación de plantel técnico, de lo que no haya aportado, por lo tanto, se exime de toda responsabilidad.

Debido a que la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C, es el responsable de aportar, la recopilación, preparación, presentación y así como la autenticidad de los documentos y el cumplimiento de las siguientes funciones respectivamente: requisitos para perfeccionamiento del contrato, control logístico y administrativo, así como la presentación de toda la documentación para la designación y reemplazo del personal profesional propuesto y cualquier otra documentación durante la ejecución del contrato; queda excluida la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C, de las responsabilidades por falsedad y/o inexactitud y/o designación de profesionales o cualquier documento y/o información después de la adjudicación de la buena pro, ejecución del contrato y post construcción.

Por lo tanto, queda individualizada la responsabilidad de los consorciados, solo relacionado a la veracidad y exactitud de la documentación que aporta.

Chiara, 26 de Noviembre del 2021

GIP CONTRATISTAS SAC

Joel Porras Palomino
 REPRESENTANTE LEGAL
 DNI: 44432511
 Representante Legal
 GIP CONTRATISTAS S.A.C

CONSORCIO LLACHOCCMAYO
Joel Porras Palomino
 DNI: 44432511
 Representante Común

INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C
RUC: 20574982517

Pedro Alex Ramos Aparco
 PEDRO ALEX RAMOS APARCO
 DNI: 43533557
 GERENTE GENERAL

PEDRO ALEX RAMOS APARCO
 DNI: 43533557
 Representante Legal
 INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S.A.C

CONSORCIO LLACHOCCMAYO
Joel Porras Palomino
 DNI: 44432511
 Representante Común

¹ Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

De la revisión de la promesa de consorcio – presentada en la oferta ante la Entidad – no se aprecia que en ésta se haya consignado algún pacto que permita individualizar la responsabilidad por la infracción referida al desistimiento de la oferta. Por consiguiente, se tiene que ambos integrantes del Consorcio han asumido responsabilidad conjunta respecto de las obligaciones no asumidas en exclusividad por uno de ellos.

28. Ahora, si bien la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C., en sus descargos solicita que se individualice la responsabilidad y que esta recaiga en la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., se advierte que no ha presentado algún documento que permita individualizar la responsabilidad, sino más bien, solo hace referencia a la carta que el representante común remitió a la Entidad desistiéndose de la oferta, lo que no permite individualizar la responsabilidad por su contenido meramente vinculado al desistimiento.
29. En tal sentido, en atención a las consideraciones expuestas, no se advierten elementos fehacientes que permitan individualizar la responsabilidad incurrida por el desistimiento de la oferta, debiendo atribuirse responsabilidad administrativa conjunta a los integrantes del consorcio.
30. Por otro lado, la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., integrante del Consorcio, solicita que la sanción a imponer sea por debajo del mínimo legal, considerando los criterios de graduación de la normativa de contratación pública.

Así, respecto a la intencionalidad, refiere que en ningún momento ha tenido la intención de no cumplir con su obligación de contratar con la Entidad; sobre la inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad, precisa que el Consorcio después de enterarse del diagnóstico de salud de su representante común, comunicó a la Entidad el desistimiento de su oferta antes de cumplirse el plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato; por consiguiente la Entidad pudo optar por algún otro procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, es pertinente señalar que lo alegado por la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., integrante del Consorcio, respecto a la no intencionalidad, y el grado mínimo de daño, son aspectos que constituyen criterios de gradualidad,



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

los mismos que serán analizados en el acápite denominado “Graduación de la Sanción”.

Graduación de la sanción

31. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, **el cual no puede ser inferior a una (1) UIT**; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

Sobre la base de las consideraciones expuestas, considerando que el monto ofertado por el Consorcio en el procedimiento de selección, por el que no mantuvo su oferta, asciende a S/ 2'535,883.63, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto (S/ 126,794.18 soles), ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo (S/ 380,382.55 soles). Cabe precisar que, dicha multa no podrá ser inferior a una (1) UIT⁶, esto es, S/ 4,600.00 soles.

32. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

⁶ Mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2021, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022, corresponde a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

33. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer a los integrantes del Consorcio, considerando los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Consorcio presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de éstas la obligación de mantener su oferta durante el procedimiento de selección.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, no se advierten elementos que permitan determinar la intencionalidad del infractor para desistirse de su oferta.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el desistimiento de la oferta generó retrasos en la adquisición y la Entidad, ocasionando la pérdida de la buena pro.
 - d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** no se advierte documento alguno por el que los integrantes del Consorcio hayan reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que, a la fecha, los integrantes del Consorcio no tienen antecedentes de haber sido sancionadas con multa o inhabilitación en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado.
 - f) **Conducta procesal:** debe tenerse en cuenta que los integrantes del Consorcio se apersonaron al presente procedimiento y presentaron sus descargos.
 - g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** en el expediente, no obra información que acredite que los integrantes del Consorcio hayan adoptado algún modelo de prevención para prevenir actos indebidos como

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

los que suscitaron el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, ni para reducir significativamente el riesgo de su comisión.

h) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias⁷: de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte la información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

34. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte de los integrantes del Consorcio, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **10 de diciembre de 2021**, fecha en que el representante común comunicó el desistimiento de la oferta.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

35. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas

⁷

Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por mayoría;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **GIP CONTRATISTAS S.A.C.**, con RUC N° **20602277489**, con una multa ascendente a **S/ 126,794.18 (ciento veintiseis mil setecientos noventa y cuatro con 18/100 soles)** por su responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2021-MDCH/CS D.U. 102-2021 – Primera Convocatoria. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fuera desestimado.
2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **GIP CONTRATISTAS S.A.C.**, con RUC N° **20602277489**, por el plazo de **cinco (5) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.
3. **SANCIONAR** a la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.**, con RUC N° **20574662517**, con una multa ascendente a **S/ 126,794.18 (ciento veintiseis mil setecientos noventa y cuatro con 18/100 soles)** por su responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2021-MDCH/CS D.U. 102-2021 – Primera Convocatoria. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fuera desestimado.
4. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.**, con RUC N° **20574662517**, por el plazo de **cinco (5) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

de Contrataciones del Estado”.

5. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
6. Disponer que la Secretaría del Tribunal, registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

ss.

Inga Huamán.

Herrera Guerra.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

VOTO EN DISCORDIA DE LA VOCAL PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

La vocal que suscribe el presente voto, respetuosamente, tienen una posición distinta con respecto al voto en mayoría del análisis efectuado, a partir del fundamento 16 y siguientes, así como de la parte resolutive, conforme a los siguientes argumentos:

Sobre la causal justificante para formular desistimiento o retiro de la oferta

16. Ahora bien, en lo referente al segundo requisito, es pertinente reiterar que para determinar que se ha configurado la conducta típica establecida en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, corresponde verificar que no concurren circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad.

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor ganador de la buena pro se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

Además, debe tenerse en cuenta que, para que un hecho se constituya como caso fortuito o fuerza mayor, deben concurrir los siguientes elementos: i) debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de normalidad; ii) debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia; y iii) el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada o resistida.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

17. En este punto, corresponde traer a colación lo argumentado por los integrantes del Consorcio, quienes ha manifestado que el desistimiento de la oferta, se debió a problemas de salud del señor Joel Porras Palomino, representante común del Consorcio, al haber estado en un bus de transporte en contacto con compañeros de trabajo que dieron positivo a Covid-19; razón por la cual el médico Marco A. Córdoba Rosell mediante certificado médico del 2 de diciembre de 2021, le otorgó descanso médico desde el 2 al 15 de diciembre de 2021, con aislamiento estricto, situación que fue comunicada de manera oportuna a la Entidad, mediante Carta N° 001-2021-CONSORCIO LLACHOCCMAYO/RC recibida por aquella el 10 de diciembre de 2021.

18. En ese contexto, cabe precisar que, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Documento técnico de prevención, diagnóstico, y tratamiento de personas afectadas por Covid-19 en el Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y modificado a través de las Resoluciones Ministeriales N° 240- 2020 y 270-2020, se estableció en el numeral 7.9 que los casos sospechosos y confirmados de Covid-19 deberán cumplir con un aislamiento domiciliario o en un centro de aislamiento temporal por el plazo de siete (7) días calendario en casos leves, y de siete (7) a diez (10) días calendario, en casos moderados o severos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho mandato se originó sobre la base de las medidas sanitarias optadas por el Estado con el fin de prevenir y mitigar el Covid-19, las cuales han sido modificadas en consideración a la generación de nuevos conocimientos, por lo que dichas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todas las personas en todos los niveles de gobierno.

19. En esa línea, se advierte que la empresa GIP CONTRATISTA S.A.C., integrante del Consorcio, presentó en sus descargos, el certificado médico del 2 de diciembre de 2021 emitido por el médico cirujano Marco A. Córdoba Rosell a favor del señor Joel Porras Palomino, otorgándole descanso médico del 2 al 15 de diciembre de 2021 con aislamiento domiciliario estricto, debido a que estuvo en un bus de transporte en contacto con compañeros de trabajo que dieron positivo a Covid-19.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 SCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

20. Sin perjuicio de lo expuesto, y atendiendo a la importancia de que se verifique la veracidad de los documentos presentados como parte de los descargos de los integrantes del Consorcio, mediante decreto del 9 de setiembre de 2022, este Tribunal requirió al señor Marco Antonio Córdova Rosell, que confirme o niegue si en calidad de médico cirujano con registro del Colegio Médico del Perú N° 29737, emitió el certificado médico de fecha 2 de diciembre de 2021 a favor del señor Joel Porras Palomino.

Así también, que confirme o niegue la veracidad de la información que se consigna en el certificado médico de fecha 2 de diciembre de 2021, y explique las razones por las cuales otorgó aislamiento domiciliario al señor Porras Palomino, del 2 al 15 de diciembre de 2022.

21. Sobre el particular, resulta pertinente precisar que mediante Cédula de Notificación N° 56329/2022.TCE, el 16 de setiembre de 2022 se notificó al señor Marco Antonio Córdova Rosell el decreto del 9 de setiembre de 2022 requiriendo información, en su dirección consignada en el RENIEC, sito en: “Av Núñez N° 662 C – Abancay – Abancay – Apurímac”; siendo devuelta dicha cédula por el servicio de mensajería P & M Courier, quien informó que *“dueño del domicilio indicó no conocer al consignado, no permite la entrega”*.
22. Posteriormente, el 5 de octubre de 2022 se notificó al señor Marco Antonio Córdova Rosell, al correo electrónico declarado por éste en el Registro Nacional de Proveedores macordovar@yahoo.es, el decreto del 9 de setiembre de 2022, requiriéndole información.
23. En respuesta, mediante Carta N° 001-2022-MACR del 6 de octubre de 2022, presentada el 10 del mismo mes y año en el Tribunal, el médico cirujano Marco Antonio Córdova Rosell, comunicó principalmente lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

“(…)

Al respecto debemos comunicar lo siguiente:

- Confirmar la autenticidad, veracidad e información del Certificado Médico N° 0001103 de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante el cual otorgue al señor JOEL PORRAS PALOMINO, un descanso del 02 de diciembre al 15 de diciembre con aislamiento domiciliario estricto.
- Con relación a las razones por el cual se le otorgo al señor JOEL PORRAS PALOMINO aislamiento estricto del 02 de diciembre al 15 de diciembre de 2021, debo señalar que el paciente refiere que al haberse realizado un descarte para COVID 19 de sus compañeros de trabajo en el BUS de transporte que se dirigía hacia la ciudad de Abancay, algunos de ellos dieron positivo a COVID 19 a la prueba de tamizaje, en tal razón:

- Según, DIRECTIVA SANITARIA PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL PERÚ aprobada con Resolución Ministerial N° 905-2020/Minsa. En sus Disposiciones Generales hace definiciones sobre su manejo que paso a detallar:

Modos de transmisión: Por contacto directo o estrecho sin protección entre personas infectadas y susceptibles, a través de secreciones o gotas respiratorias y aerosoles que son expedidos al toser, cantar, hablar, estornudar o realizar actividad física que incremente la frecuencia respiratoria.

Periodo de incubación: Tiempo transcurrido entre la infección por el virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad. El inicio de síntomas ocurre en promedio entre 5 a 6 días después de la infección (rango: 1 a 14 días).

Periodo de transmisibilidad: En la mayoría de los casos, sintomáticos desde 2 días antes del inicio de la enfermedad hasta 14 días de iniciada la enfermedad. En los pacientes graves y críticos el período de transmisibilidad puede prolongarse a más de 30 días.

Aislamiento en el ámbito comunitario: Es el procedimiento por el cual a una persona considerada como **caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19**, y que no requiere hospitalización se le indica aislamiento domiciliario. Durante el aislamiento, se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o centro de aislamiento por un lapso de 14 días, contados a partir de la fecha de inicio de síntomas del caso. En los casos de infección asintomática, el aislamiento se mantendrá hasta transcurridos 14 días desde la fecha que se tomó la muestra para el diagnóstico.

Caso sospechoso de COVID-19:

Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios clínicos.

Mirta Chay-Narcho A. Coronado Flores
C.M.F.P. N° 20223

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

a. Paciente con síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos y/o dolor de garganta y además uno o más de los siguientes signos / síntomas:

- Malestar general
- Fiebre
- Cefalea
- Congestión nasal
- Diarrea
- Dificultad para respirar (señal de alarma)
- Pérdida del olfato (anosmia)
- Pérdida del gusto (ageusia)

Caso probable de COVID-19:

Quienes cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

a. Caso sospechoso con antecedente epidemiológico de contacto directo con un caso probable o confirmado, o epidemiológicamente relacionado a un conglomerado de casos los cuales han tenido al menos un caso confirmado dentro de ese conglomerado 14 días previos al inicio de los síntomas.

Frente a un caso sospechoso o probable, sin esperar resultado de confirmación por laboratorio, así como en los casos confirmados, deberán implementarse las medidas de control y respuesta inmediata:

- Aislamiento y seguimiento clínico del caso
 - Censo y cuarentena de contactos directos
- o Por lo tanto en base a la Directiva Sanitaria: **todo caso sospechoso, probable o confirmado** se le debe otorgar 14 días de aislamiento domiciliario y las medidas de soporte médico para tratar sus molestias o sintomatología como fue el caso del Señor JOEL PORRAS PALOMINO.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,
C.c.Arch.
JJJ/

Med. Ciruj. Marco A. Córdova Rosell
C.M.P. N° 29737

24. Como es de verse, el señor Marco Antonio Córdova Rosell, en calidad de médico cirujano, confirmó la autenticidad y veracidad de la información contenida en el certificado médico del 2 de diciembre de 2021; es decir confirmó que a través del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

certificado médico en mención otorgó al señor Joel Porras Palomino descanso médico del 2 al 15 de diciembre de 2021.

Asimismo, indicó que en los lineamientos de la Directiva Sanitaria para la vigilancia epidemiológica de la enfermedad por coronavirus (Covid-19) en el Perú, sustentó las razones por las cuales otorgó catorce (14) días de descanso médico al señor Joel Porras Palomino.

- 25.** Ahora bien, el señor Joel Porras Palomino además de ser el representante común del Consorcio, conforme se ha revisado en el Registro Nacional de Proveedores, se advierte que aquél figura como representante legal de la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C. integrante del Consorcio y desde el 17 de marzo de 2017 tiene el cargo de gerente general de la sociedad.

Aunado a ello, en la Partida Registral N° 11131924 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ayacucho, correspondiente a la empresa GIP CONTRATISTAS S.A.C., en el asiento A00001 del rubro Constitución, se aprecia que por Escritura Pública del 17 de marzo de 2017 se constituyó la empresa y se acordó el nombramiento del señor Joel Porras Palomino como gerente general de la sociedad; asimismo, se acordó otorgar facultades al gerente general, las mismas que se reproducen a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

9/10/22, 19:15 Imprimir Imagen Partida

Oficina: AYACUCHO. Partida: 11131924. Pag. 3/6

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N: XIV - SEDE
AYACUCHO
OFICINA REGISTRAL AYACUCHO
N° Partida: 11131924

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
GIP CONTRATISTAS S.A.C.**

PARA CUMPLIR DICHS OBJETIVOS PODRA PRESENTARSE EN CONCURSOS, LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.- SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SUS FINES. PARA CUMPLIR DICHO OBJETO, PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LICITOS, SIN RESTRICCION ALGUNA.

ARTICULO 3.- CAPITAL SOCIAL: EL MONTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/ 56,000.00 (CINCUENTISEIS MIL CON 00/100 SOLES), REPRESENTADO POR 56,000 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 CADA. EL CAPITAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO.

ARTICULO 4.- TRANSFERENCIA Y ADQUISICIÓN DE ACCIONES: LOS OTORGANTES ACUERDAN SUPRIMIR EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 237° DE LA "LEY".

ARTICULO 5.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE TIENE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y LA GERENCIA. **LA SOCIEDAD NO TENDRÁ DIRECTORIO.**

ARTICULO 6.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, Y CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORÍA QUE ESTABLECE LA "LEY" LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. TODOS LOS ACCIONISTAS INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNIÓN, ESTÁN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. LA CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL ART. 245° DE LA "LEY". EL ACCIONISTA PODRÁ HACERSE REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL POR MEDIO DE OTRO ACCIONISTA, SU CONYUGE, O ASCENDIENTE O DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO, PUDIENDO EXTENDERSE LA REPRESENTACIÓN A OTRAS PERSONAS.

ARTICULO 7.- JUNTAS NO PRESENCIALES: LA CELEBRACIÓN DE JUNTAS NO PRESENCIALES SE SUJETA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 246° DE LA "LEY".

ARTICULO 8.- LA GERENCIA, NO HABIENDO DIRECTORIO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA "LEY" PARA ESTE ÓRGANO SOCIETARIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE DESIGNAR UNO O MÁS GERENTES SUS FACULTADES REMOCIÓN Y RESPONSABILIDADES SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 185° Y SIGUIENTES. EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASIMISMO REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, POLICIALES, MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, POSTALES, TRIBUTARIAS, FISCALES. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL EN EL CASO CIVIL, QUEDA INVESTIDO CON LAS FACULTADES ESPECIALES DE LOS ARTS. 74°, 75° Y 77° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL; Y EN EL CAMPO LABORAL, QUEDA ESPECÍFICAMENTE INVESTIDO PARA ACTUAR CON LAS FACULTADES PERTINENTES ESTABLECIDAS EN LA LEY 26636-LEY PROCESAL DE TRABAJO. ASIMISMO, PODRÁ ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS NUEVAS Y DELEGAR JUDICIALMENTE ESTE PODER CON LAS MISMAS FACULTADES Y REASUMIRLO CELEBRAR TRANSACCIONES EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACUERDOS, CONCILIAR TODO TIPO DE MATERIAS CONCILIABLES, PUDIENDO SUSCRIBIR EL ACTA DE CONCILIACIÓN; GOZANDO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGULAN. ADEMÁS PODRÁ SOMETER LAS CONTROVERSIAS A ARBITRAJE Y SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONVENIOS ARBITRALES. PODRÁ CONSTITUIR Y REPRESENTAR A LAS ASOCIACIONES QUE CREA CONVENIENTE Y DEMÁS NORMAS CONEXAS Y

Costo por Imagen: S/ 5.- Usuario: 05CE047 Fecha Actual: 09/10/2022 19:15

Página Número: 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 17.147-SUNARP



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

| | |
|---|--|
|  SUNARP Superintendencia Nacional de Registros Públicos | ZONA REGISTRAL N: XIV - SEDE AYACUCHO OFICINA REGISTRAL AYACUCHO N° Partida: 11131924 |
| INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS GIP CONTRATISTAS S.A.C. | |
| <p>COMPLEMENTARIAS. B) PRESENTARSE A LAS LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS Y/O ADJUDICACIONES, Y CONCURSOS DE PRECIOS CONVOCADOS POR EL ESTADO, ENTIDADES ESTATALES Y/O PARTICULARES, Y EN GENERAL PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, SIN EXCEPCIÓN NI LIMITACIONES ALGUNA PUDIENDO PRESENTAR OFERTAS, ENTRAR EN NEGOCIACIONES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS POR DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, QUE CONLLEVE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. C) REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. D) CONTRATAR, ENDOSAR, Y CANCELAR POLIZAS DE SEGUROS DE CUALQUIER CLASE. E) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO COMO CONDUCTOR POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO, CON PACTO DE ADELANTO DE MERCED CONDUCTIVA O SIN EL, CON PACTO DE ABONO DE MEJORA O SIN EL. F) SOLICITAR, ADQUIRIR, DISPONER, TRANSFERIR REGISTROS DE PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, CONFORME A LEY SUSCRIBIENDO CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTOS VINCULADOS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL. G) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BAJO CUALQUIER TÍTULO: COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, DONAR, DAR EN COMODATO, ADJUDICAR, GRAVAR, ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO, APORTAR, PERMUTAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS YA SEAN PRIVADOS O PÚBLICOS. EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS, INCLUSIVE LOS DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ADVANCE ACCOUNT, CONFIRM, FORWARD, SWAPS, LEASE BACK, FACTORING, UNDERWRITING, WARRANTS, CONSORCIO, ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS DE OPCIÓN, CONTRATOS DE IMPORTACIÓN, CONTRATOS DE DEPÓSITOS CON ALMACENES GENERALES, CONTRATOS DERIVADOS. H) COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN CORRESPONDA A LA SOCIEDAD Y OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES Y FINQUITOS. I) SOLICITAR, FIRMAR, CONTRATOS DE PRÉSTAMOS Y CONSTITUIR GARANTÍA PRENDARIA Y/O HIPOTECARIA SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA O HIPOTECA A GRAVAR A CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS DE DEPÓSITO, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTÍA, INCLUSIVE EN FIDEICOMISO EN GARANTÍA. J) ABRIR, TRANSFERIR, CERRAR, OPERAR, RETIRAR FONDOS DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS A PLAZO Y DE TODO TIPO DE CUENTA BANCARIA Y/O FINANCIERAS, CAJAS RURALES, CAJAS MUNICIPALES Y COOPERATIVAS, REALIZAR TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS CORRIENTES, DE CUENTA CORRIENTE A CUENTA DE TERCERO, ENTRE CUENTAS DE AHORRO, DE CUENTA DE AHORRO A CUENTA DE TERCERO. GIRAR, COBRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ACEPTAR Y REACEPTAR: CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, GIROS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, PÓLIZAS, LETRAS DE CAMBIO SOLO PARA GIRO DE NEGOCIO. GIRAR CHEQUES CONTRA CUENTAS DE LA SOCIEDAD QUE ESTÉN PROVISTAS DE FONDOS O CONTRA CRÉDITOS O SOBREGIROS QUE HAYAN SIDO CONCEDIDOS A LA SOCIEDAD. K) PRESTAR AVAL Y OTORGAR FIANZA (CARTAS FIANZAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, A FAVOR DE SI MISMO, Y/O TERCEROS Y CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES; OTORGAR RECIBOS CANCELACIONES, SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA O SIN ELLA. L) COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES, SOLICITAR CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ENDOSARLOS, TRANSFERIRLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS. EL GERENTE GENERAL PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE CONTRATOS QUE SEAN</p> | |
| Página Número 4 | |
| NECESARIOS PARA EFECTIVIZAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. | |

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

Conforme se puede apreciar, se le otorgaron diversas facultades al gerente general Joel Porras Palomino, entre ellas, era el responsable de realizar todas las gestiones necesarias en el marco de un procedimiento de selección y en todo aquello que derive del mismo.

26. Ahora bien, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio se advierte que dicho señor suscribió todos los documentos de presentación obligatoria en calidad de representante común del Consorcio.
Asimismo, de la revisión del Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio⁸ del 26 de noviembre de 2021 [que forma parte de la oferta registrada en la ficha SEACE del procedimiento de selección] se aprecia que el señor Joel Porras Palomino fue designado como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos relacionados al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la Entidad.
27. En esa línea, se aprecia que el representante común del Consorcio, señor Joel Porras Palomino se encontraba con descanso médico del 2 al 15 de diciembre de 2021, debiendo tenerse en cuenta que el plazo para presentar los documentos para suscribir el contrato fue del 7 al 17 de diciembre de 2021.
28. Considerando ello, en el caso en concreto, se tiene que la condición médica del señor Joel Porras Palomino, representante común del Consorcio, puede considerarse como un elemento que le exima de responsabilidad en el sentido que la presencia física de aquel resultaba necesaria para el perfeccionamiento del contrato con la Entidad, puesto que tal acción no pudo haber sido realizada por otra personal pues no tendría eficacia legal frente a la Entidad. Esto último, se encuentra señalado en el numeral 140.1 del artículo 140 del Reglamento⁹.

⁸ Obrante en la Oferta registrada en la Ficha del procedimiento de Selección en el SEACE.

⁹ **Artículo 140. Contrato de consorcio**

140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.

140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE

(El subrayado es agregado)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3751-2022-TCE-S3

29. De acuerdo a lo expuesto, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa a los integrantes del Consorcio, por su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiéndose declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra.

SE RESUELVE

1. Declarar **no ha lugar** la imposición de sanción contra las empresas **GIP CONTRATISTA S.A.C.**, con **RUC N° 20602277489** e **INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.**, con **RUC N° 20574662517**, por su presunta responsabilidad consistente en desisitirse o retirar injustificadamente su oferta ante la Municipalidad Distrital de Chiara - Huamanga, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2021-MDCH/CS DU 102-2021 - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra “ Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y creación de unidades básicas de saneamiento en la comunidad de Llachoccmayo, distrito de Chiara – Huamanga – Ayacucho con CUI 2337867”, -por los fundamentos expuestos.
2. Poner la presente resolución el conocimiento del Titular de la Entidad, de conformidad con lo expuesto en el fundamento 11.
3. Archivar el presente expediente administrativo.

VOCAL

PSA/jbv